

Cinco Saltos, a los 12 días del mes de enero del año 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "M.S.E. C/ Q.S.J. S/ LEY 3040" - Expte. N° CS-00027-JP-2026.-

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa en fecha 12/01/2026 a este Juzgado de Paz denuncia de violencia familiar conforme las previsiones de la Ley Provincial D.3040 y se provee el pase de autos a resolver.-

Que se advierte conforme surge de la denuncia policial de fecha 11/01/2026 que la Sra. S.E.M. informa su domicilio real en E.S.P.N.3.S., de la Ciudad de Centenario, Prov. de Neuquén.-

Que teniendo en cuenta las previsiones del Art. 20º de la Ley Provincial D.3040, a fin de requerir la adopción de medidas cautelares no resulta competente el Suscripto por razones territoriales.-

Que la denunciante deberá peticionarlo por ante las autoridades judiciales competentes que corresponda a su lugar de residencia.-

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa hágase saber a la denunciante que cuenta con la posibilidad de recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - Línea Fija 0299-4982195 - IP 5678300 int. 364).-

Que considerando las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar (Título V Ley 5396 - CPFRN), en particular lo previsto en el Art. N° 139, en cuanto a la Competencia Delegada en la Justicia de Paz, élévese a consideración de la Unidad Procesal en turno que corresponda del fuero de familia.-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y los previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro:

RESUELVO:

I) DECLARAR LA INCOMPETENCIA TERRITORIAL DEL JUZGADO DE PAZ DE CINCO SALTOS (RN) para entender en las presentes actuaciones.-

II) ELEVAR A CONSIDERACIÓN DE LA UNIDAD PROCESAL EN TURNO, a los fines de poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno,

para lo que estime corresponder atento competencia delegada en la Justicia de Paz, conforme Art. N° 139 del C.P.F.-

III) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

IV) HABILÍTASE feria judicial en los términos del Art. N° 19 L.O.-

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Juez de Paz Subrogante.-